



RESOLUCION
EXENTA 6D/Nº 01606 /

03 JUL 2013

MATERIA: Aplica Multa a entidad empleadora
SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL C Y C
LTDA., COMISION 211800
RUT: 76.192.720-5 /

VISTO: Lo previsto en los artículos 50º letra a) inciso final y 53º letra j) del DFL Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el artículo 17º de la ley 17.322, en relación a los artículos 24º, 25º, 29º, 30º, 31º y 32º del DFL Nº 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; artículos 503º y 504º del Código del Trabajo; el D.S. Nº 10, de 2013, del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta 3A/Nº 1455, de 2002, y sus modificaciones, la Resolución Exenta 2H/Nº 1937 de 2011 y la Resolución Exenta 3.2D/Nº6228 de 2012, Resolución Exenta 5E/Nº4653 de 2012, todas del Fondo Nacional de Salud; y la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, en el proceso del Plan de Fiscalización de Cotizaciones de Salud del Fondo Nacional de Salud para el año 2013, la fiscalizadora, Sra. Nury Espinoza Sanchez, citó al empleador "SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL C Y C LTDA.", RUT Nº 76.192.720-5, del giro agrario, representada legalmente por don(a) Juan Carlos Silva Lepe, RUT Nº [redacted] le ignora profesión u oficio, ambos (as) domiciliados (as) en [redacted] para que exhiba la documentación que deriva de las relaciones de trabajo.

2.- Que, según da cuenta Acta de Constatación de Infracción de fecha 16 de abril de 2013, levantada por la funcionaria fiscalizadora ya individualizada, la citada empresa impidió la fiscalización al no presentarse a las citaciones para exhibir la documentación que deriva de las relaciones de trabajo, lo que constituye una infracción al artículo 31 del D.F.L. Nº 2 de 1967 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, sancionado por el artículo 32 del mismo cuerpo legal, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

I.- Aplíquese al empleador "SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL C Y C LTDA.", RUT Nº 76.192.720-5, representado legalmente por don(a) Juan Carlos Silva Lepe, RUT Nº [redacted] ambos ya individualizados, una multa por infracción al artículo 31º del D.F.L. Nº 2 de 1967, Ministerio del Trabajo y Previsión Social, ascendente a 3,5 I.M.M., equivalente a \$435.740.- (cuatrocientos treinta y cinco mil setecientos cuarenta pesos), a julio de 2012, por no presentar a la fiscalizadora la documentación requerida, en conformidad al artículo 32 del DFL Nº 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

II.- El pago de la multa indicada, debe realizarse de acuerdo a la liquidación que corresponda practicar al momento del pago, según el valor del ingreso mínimo mensual para efectos no remuneracionales, a dicha fecha, debiendo efectuarse en la sucursal Fonasa Los Andes, ubicada en O'higgins 258, o en cualquier sucursal FONASA de la región de Valparaíso, en donde se entregará un Comprobante de Pago de Multa Administrativa, timbrado por la unidad respectiva.

III.- Téngase presente que, de conformidad al artículo 503 del Código del Trabajo, la entidad infractora tiene el plazo de quince días hábiles, a contar de la fecha de notificación de esta resolución para proceder a reclamar judicialmente, de acuerdo al inciso tercero de dicho artículo o para enterar el importe de la multa determinada en la parte resolutive. Expirado este plazo, la presente Resolución tendrá mérito ejecutivo para los efectos de su cumplimiento.

IV.- Las multas cursadas por Fonasa que se encuentren impagas después de vencido el plazo para éste, serán enviadas para su publicación en Dicom.

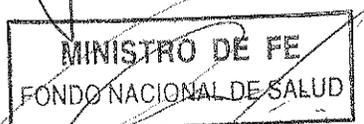
Anótese, Comuníquese y Archívese.
"POR ORDEN DEL DIRECTOR"



Ivan Reyes P.

IVAN REYES PAEZ

DIRECTOR ZONAL FONASA CENTRO NORTE



IRP/ABR/CTV

DISTRIBUCION:

* Interesado/a

*Fiscalización de Cotizaciones DZCN (2)

* Oficina de Partes (Afecta artículo 7° letra g, ley 20.285)

